

<b>Área de Producción</b> <i>Televisión Autónoma de Aragón S.A.U.</i>	
<b>INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON</b>	
<b>Código proceso compra:</b> TVAA-2026-00174	
<b>Denominación</b>	Servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal de 11 partidos de la pretemporada 2026/2027
<b>Importe de licitación</b>	59.999,99 € (IVA excluido) 72.599,99 € (IVA incluido)
<b>Valor estimado</b>	59.999,99 € (IVA excluido)

### OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal de 11 partidos de la pretemporada 2026/2027 del Real Zaragoza, la SD Huesca y el CD Teruel.

### NECESIDAD Y PRESTACIONES

Durante el periodo estival, Aragón TV retransmite los partidos de preparación de los principales equipos aragoneses. En la presente temporada, coinciden tres equipos aragoneses en la misma categoría (SD Huesca, Real Zaragoza y CD Teruel), lo que ha supuesto un incremento significativo en el número de encuentros.

Aragón TV dispone de una unidad móvil propia, operada por UTE IN EVENT-TELSON en ejecución del contrato de servicio de explotación técnica para Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U. El hecho de que esté prevista su utilización para otros eventos incluidos en la programación de la cadena para ese mismo periodo y de que varios de los partidos coinciden en fecha y algunos se celebran fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, imposibilita el uso de la unidad móvil propia de Aragón TV para cubrir todas las retransmisiones.

En total, está prevista la retransmisión de 20 partidos de los que 11 se cubrirán con el servicio de unidad móvil que es objeto de esta contratación. En los pliegos se detallarán los partidos, fechas y lugares de celebración para los que resulta necesaria la contratación de este servicio, advirtiendo del carácter meramente orientativo de esta información, pues se trata de circunstancias que todavía pueden sufrir variaciones y que quedan totalmente fuera del ámbito de decisión de Aragón TV. Por ello, se facilitará la información actualmente disponible para permitir la elaboración de las ofertas y Aragón TV la confirmará al adjudicatario tan pronto como le sea posible y, en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas a la celebración del partido de que se trate.

Puesto que todavía cabe la posibilidad de celebración de dos partidos en un mismo día y ubicaciones diferentes, se exigirá a los licitadores capacidad para poder llevar a cabo dos coberturas simultáneamente.



Asimismo, se determinarán en el pliego de prescripciones técnicas los requisitos técnicos, funcionales y los medios materiales y personales mínimos para que la prestación se ajuste a los estándares técnicos y de calidad de Aragón TV.

### LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del contrato conlleva la realización de once coberturas televisivas homogéneas, ya que todas consisten en retransmisiones de partidos de fútbol, y que existen en el mercado equipos especializados en la realización de este tipo de coberturas se propone no dividir el contrato en lotes, dado que se considera que ofrecer un paquete para los 11 encuentros posibilitará acceder a mejores condiciones contractuales en la medida que permitirá a los licitadores mayores niveles de ocupación de sus respectivas unidades móviles.

Por otra parte, como se ha explicado en el apartado anterior, la unidad móvil propia de Aragón TV ya se encuentra comprometida para la cobertura de otros eventos y partidos por lo que, al no disponer de más medios propios, TVAA se ve obligada a acudir al mercado para la contratación de este servicio.

### PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se circunscribirá a la pretemporada 2026/2027, cuyo inicio es el 25/07/2026 y la finalización del mismo será el 27/08/2026, último día antes del inicio de la competición de primera RFEF

### IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe total de licitación propuesto es de 59.999,99 € (IVA excluido), esto es 72.599,99 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado en base a anteriores ocasiones en las que se ha necesitado una unidad de similares características y el precio de mercado en estos momentos.

Se estima que los costes laborales o de mano de obra suponen, aproximadamente, el 25 por ciento del total.

Puesto que no se contemplan prórrogas, causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 59.999,99 € (IVA excluido).



## FORMA DE PAGO

El abono al contratista se realizará una vez prestado el servicio a plena satisfacción de TVAA

## CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica se exigirá la relación de los trabajos realizados análogos a los que son objeto del contrato en el transcurso de los últimos tres años, debiendo acreditarse la realización de trabajos por valor equivalente al presupuesto de licitación de forma acumulada durante los ejercicios abarcados para favorecer una adecuada concurrencia.

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Ocurre que el CPV de este contrato no se halla en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

En el pliego técnico se han incluido prestaciones adicionales valorables que resultan de interés para Aragón TV ya que pueden ofrecer una solución más compacta y completa para la producción.

Por ejemplo, la posibilidad de tener una cámara inalámbrica, puede ayudar si hay posiciones complejas en el campo para pasar cableado, o facilitar entrevistas a pie de campo y de los presentadores al inicio o final de una transmisión.

Asimismo, si la unidad móvil cuenta con un sistema de grafismo adecuado para la producción deportiva y el servicio de operación correspondiente, puede representar una solución más compacta, más segura e, incluso, con mejores prestaciones que las que se puedan obtener llevando un sistema externo.

Dada la posibilidad de que en alguna de las localizaciones previstas no exista disponibilidad de conexión FTTH o de otros servicios de conectividad terrestre con capacidad suficiente para la transmisión de la señal, se valorará también que el adjudicatario disponga de soluciones alternativas de acceso a Internet vía satélite.

A tal efecto, podrán proponerse sistemas basados en tecnología satelital, como Starlink u otras soluciones equivalentes, que garanticen la conectividad necesaria para la correcta prestación del servicio y el envío de las señales de vídeo y datos requeridas para la producción del evento.

Así, se destinarán 75 puntos al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos, reservando los 25 puntos restantes para aquellas ofertas que incluyan las prestaciones adicionales, a razón de 10 puntos para la cámara inalámbrica y el servicio de starlink (internet vía satélite) como alternativa de internet para poder garantizar el envío de la señal de video, audio y datos requeridos por ser las que más utilidad representan para Aragón TV y 5 puntos para el sistema de grafismo integrado.



### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social para ambos lotes: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

### GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

Como se ha indicado anteriormente, TVAA realizará el pago una vez ejecutado el servicio a su plena satisfacción. Por otra parte, en el pliego de condiciones particulares de esta licitación se ha establecido un régimen de penalizaciones para evitar potenciales incumplimientos del servicio.

Se considera, por tanto, que existen mecanismos suficientes para prevenir y reaccionar frente a potenciales incumplimientos que hacen innecesaria la exigencia de una garantía definitiva cuya constitución, por otra parte, representaría un trámite burocrático más para el adjudicatario y la generación de unos gastos que se trasladarían al precio del contrato, incrementando el mismo.

Por todo lo anterior, no se estima necesaria la exigencia de garantía definitiva.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La prestación objeto de este contrato no deja de ser un servicio corriente que las empresas del sector prestan habitualmente en su mercado, por lo que se trata de una compra corriente de bienes y servicios disponibles en el mercado y por ello se considera posible aplicar el plazo de 5 días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Gregorio Gaspar Romanos  
Coordinador del Área de Producción de Deportes de TVAA  
Visto y conforme,

Ana Jimeno Bermejo  
Directora de TVAA



El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "... siempre que no se vea limitada la concurrencia", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Por último, el artículo 159.6 de la LCSP regula la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 60.000 €.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 59.999,99 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y, que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

<b>Servicios Jurídicos CARTV</b>	<b>Dirección Administración y Finanzas CARTV</b>
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:
Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas





Visto el informe de necesidad del contrato para el servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal de 11 partidos de la pretemporada 2026/2027, elaborado por el Coordinador del Área de Producción de Deportes de Televisión Autonómica de Aragón S.A.U., así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad que al mismo ha sido manifestada por la Directora de Televisión Autonómica de Aragón S.A.U.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el servicio de unidad móvil para la realización y envío de la señal de 11 partidos de la pretemporada 2026/2027

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP

**TERCERO.-** Que la valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y calificación de la documentación administrativa se lleve a cabo por una unidad técnica, cuya composición se determinará en el pliego de cláusulas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 159.6.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y  
TELEVISIÓN

Fdo. Raquel Fuertes Rodrigo

